



ACTA No. 228- 2010

SOLICITUD No. 896-2009
SOLICITANTE: DANE - FONDANE
SOLICITADO: CAPITAL REAL STATE LTDA

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL

En Bogotá D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de Marzo del año dos mil diez (2010), hora y fecha señaladas para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial en el trámite conciliatorio de la referencia, se hizo presente el doctor **MANUEL GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con C.C No. 7.160.433 de Tunja, con T.P. No. 114193 del C.S.J a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido como apoderado de la parte convocante –DANE – FONADE-, El doctor **JULIO JOSUE GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C. No 19.109.137 de Bogota con T.P. No 19727 del C.S.J., a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder conferido verbalmente dentro de la presente audiencia con la facultad expresa para conciliar, como apoderado de la parte convocada –Capital Real State LTDA-, y el Señor **JUAN ESTEBAN LORENZO PIÑEROS PEREZ** identificado con C.C. No 19.290.006 de Bogota, representante legal de CAPITAL REAL STATE LTDA, en el Despacho de la Doctora **ROSA EMMA ALONSO CAÑON**, Procuradora Cincuenta y Seis (56) Judicial Administrativa de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 7°. El apoderado de la parte convocante manifiesta: “siendo el objeto de la presente diligencia el pago de la suma de **UN MILLON NOVEESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000)** pesos por concepto de el canon de arrendamiento por 15 días correspondiente al inmueble ubicado en la diagonal 53 No 45 – 59 periodo es del 15 al 30 de diciembre de 2007” Acto seguido el apoderado de la parte convocada manifiesta: “aceptamos la propuesta en relación con el asunto a conciliar y la cuantía ofrecida al defecto con lo cual quedara el convocante a paz y salvo por este concepto. Esto es por la cuantía de **UN MILLON NOVEESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000)** suma que será depositada en la cuenta Corriente del Banco de Occidente No 27008513-7 sucursal Chico a Nombre de Capital Real State LTDA” El apoderado de la parte convocante manifiesta: “una vez aceptada la propuesta el valor conciliado sera cancelado sin reconocimiento alguno de intereses o indexaciones dentro de los treinta días siguientes a la entrega por parte del convocado del auto aprobatorio proferido por el juzgado de conocimiento debidamente ejecutoriado y en copia autentica, el que deberá entregarse en la Carrera 59 No 26 -70 Edificio DANE – CAN Bogota. Informando igualmente el numero de cuenta bancaria y la entidad en la cual deberán ser depositados los dineros objeto del presente acuerdo.” Este **Ministerio público** teniendo en cuenta lo manifestado por las partes a través de sus apoderados da viabilidad a la CONCILIACION TOTAL. Por la suma de **UN MILLON NOVEESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.925.000)**, Suma que sera abonada en la cuenta Corriente del Banco de Occidente No 27008513-7 sucursal Chico a Nombre de Capital Real State LTDA, sin reconocimiento alguno de intereses o indexaciones dentro de los treinta días siguientes a la entrega por parte del convocado del auto aprobatorio proferido por el juzgado de conocimiento debidamente ejecutoriado y en copia



auténtica, el que deberá entregarse en la Carrera 59 No 26 -70 Edificio DANE – CAN Bogota. La Procuradora Cincuenta y Seis (56) Judicial Administrativa, “considera que en principio el acuerdo conciliatorio se ajusta al cuadro normativo que regula la materia, se dispone el envío de las diligencias al Juzgado Administrativo de Bogotá D.C.- Reparto, a efecto de que imparta su aprobación o improbación (artículo 24 de la Ley 640 de 2001) dentro de sus competencias. Igualmente, manifiesta que en virtud de los artículos 66 y 70 de la Ley 446 de 1998, al regular los efectos de los acuerdos conciliatorios, entre ellos los que surjan del trámite conciliatorio administrativo ante la Procuraduría General de la Nación, establece que el acta del acuerdo y el auto aprobatorio proferido por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriado, hacen tránsito a cosa juzgada y prestarán mérito ejecutivo, y que las partes se declaran recíprocamente, a paz y salvo en cuanto a las prestaciones conciliadas y que no habrá lugar a ninguna reclamación extrajudicial o judicial por ninguna de las partes una vez aprobada y ejecutoriada la anterior conciliación, por el Juzgado Administrativo de Bogotá D.C.- Reparto. Leída y aprobada se firma por los intervinientes y se deja constancia de que se le hizo la advertencia contemplada en el inciso 1° del artículo 9° del Decreto 2511 de 1998 y que la solicitud fue presentada conjuntamente por las partes el día dieciocho (18) de diciembre de 2009, en la Oficina de Coordinación de la Procuraduría encargada de recibir las solicitudes presentadas para reparto. Las partes quedan notificadas en estrados.


ROSA EMMA ALONSO CAÑÓN
PROCURADORA 56 ADMINISTRATIVA JUDICIAL


MANUEL GUILLERMÓ GONZALEZ GONZALEZ
APODERADO DEL CONVOCANTE


JULIO JOSÉ GÓMEZ RODRIGUEZ
APODERADO DE LA CONVOCADA


JUAN ESTEBAN LORENZO PIÑEROS PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL CAPITAL REAL STATE LTDA.